

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Lunes 23 de Octubre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 240
----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Autorización al Poder Ejecutivo para Responder Ante A. I. D. por Préstamos de Cinco y Dos Millones de Dólares. . . Pág. 2633

Ley Reguladora de la Producción Algodonera. . . . . 2634

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Contadores de Nicaragua . . . 2637

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Representante de Nicaragua a Reunión Sobre Problemas de Integración Regional de Países de Menor Desarrollo Económico . . . 2637

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención. . . . . 2638

Marcas de Fábrica. . . . . 2638

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2638

Títulos Supletorios. . . . . 2639

Venta de Terreno Ejidal. . . . . 2640

Arriendo de Terreno Municipal . . . . . 2640

Sentencias de Divorcio . . . . . 2640

Citación de Procesado. . . . . 2640

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Autorización al Poder Ejecutivo para Responder Ante A.I.D. por Préstamos de Cinco y Dos Millones de Dólares**

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 1394.**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua suscriba Garantía solidaria en favor de la Agencia para el desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (AID), para responder por un préstamo de Cinco Millones de Dólares que se le concederá al INFONAC, para financiar programas de desarrollo industrial del país. El referido Préstamo será a veinticinco años de plazo pagadero en cuarenta y una cuotas semestrales iguales, con el interés anual del 3 y ½% con un plazo de gracia de cinco años, previa a la amortización del préstamo. De acuerdo con el Convenio el Instituto de Fomento Nacional pagará el préstamo al Gobierno, quien a su vez se compromete a pagarlo a AID en sesenta y una cuotas semestrales iguales, a cuarenta años de plazo, con el interés del 1% durante un período de gracia de diez años y el 2 y ½% de interés por el resto del período.

Arto. 2º—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del préstamo en referencia y aceptar las cláusulas y condiciones para él requeridas, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en él contraídas.

Arto. 3º—Como el plazo del préstamo del Gobierno al INFONAC, será de veinticinco años, los fondos en el período de diferencia podrán ser empleados por el Gobierno en la realización de programas para el progreso socio-económico de Nicaragua que convengan con la A. I. D. conforme las metas de la Alianza para el Progreso y que oportunamente sean aprobados por el Congreso Nacional en los casos que nuestra legislación lo requiera.

Arto. 4º—Este Decreto regirá desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-

mara de Diputados, el día dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". —(f) Adolfo Martínez Talavera, Diputado Presidente. —(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. —(f) Alejandro Romero Castillo, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Octubre de 1967. (f) Humberto Castrillo M., S. P. —(f) Gustavo Raskosky, S. S. —(f) Adán Sorlázano. C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de Octubre de 1967. "Año Rubén Darío" (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

"El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO N° 1395**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua suscriba Garantía solidaria en favor de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (A. I. D.), para responder por un préstamo de Dos Millones de Dólares que se le concederá al Banco Nacional de Nicaragua para financiar programas de desarrollo industrial del país. El referido préstamo será a cuarenta años de plazo pagaderos en sesenta y una cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés del 1% durante el plazo de gracia y el 2½% por el resto del periodo, previa a la amortización del préstamo. De acuerdo con el Convenio el Banco Nacional de Nicaragua, pagará el préstamo al Gobierno, quien a su vez se compromete a pagarlo a AID en 61 cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés del 2½% anual.

Arto. 2°—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del préstamo en referencia y aceptar las cláusulas y condiciones para él requeridas, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento

oportuno de las obligaciones en él contraídas.

Arto. 3°—Como el plazo del préstamo al Banco Nacional de Nicaragua, será de cuarenta años, los fondos en el período de diferencia podrán ser empleados por el Gobierno, en la realización de programas para el progreso socio-económico de Nicaragua que convenga con la A. I. D., conforme las metas de la Alianza para el Progreso.

Arto. 4°—Este Decreto regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". —(f) Adolfo Martínez Talavera, D. P. —(f) Ramiro Granera Padilla, D. S. —(f) Fernando Zelaya Rojas, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Octubre de 1967. (f) Humberto Castrillo M., S. P. —(f) Gustavo Raskosky, S. S. —(f) Adán Sorlázano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

**Ley Reguladora de  
la Producción Algodonera**

Reg. 253—3 O.: 1948—29 - IX—67

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 1373**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente «Ley Reguladora de la  
Producción Algodonera»

**Capítulo I**

*Atribuciones:*

Arto. 1o.—Corresponde al Poder Ejecutivo, tomar todas las medidas y dictar todas las disposiciones necesarias, a fin de procurar que se consolide la producción del algodón en el país, que su crecimiento sea equilibrado, que opere a una rentabilidad atractiva para el productor mediante reducción de los costos de producción y que se mantenga el prestigio de la calidad de la fibra.

También le corresponde regular las empresas de servicio a la producción de la fibra y su semilla y a la comercialización de las mismas.

Arto. 2o.—En cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo precedente el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer el Registro Oficial de Productores de Algodón, dictando las normas relativas a su manejo y los requisitos que debe llenar cada productor para su inscripción respectiva;
- b) Señalar a los productores de períodos obligatorios de siembra para las diversas zonas del país;
- c) Determinar las variedades de semillas que se puedan sembrar en el país, prohibiendo la siembra de otras variedades.
- d) Establecer los requisitos que debe llenar la semilla de siembra y prohibir que se siembre la que no los llene;
- e) Dictar las medidas pertinentes para controlar las plagas y su propagación;
- f) Divulgar los métodos y procedimientos encaminados a la conservación de los suelos y preservación de su fertilidad y hacer obligatoria su aplicación cuando lo juzgue necesario;
- g) Autorizar las experimentaciones que realicen personas particulares o instituciones del Estado y dictar las normas a que deben sujetarse;
- h) Requerir cualquier información del productor relacionada a su actividad; y
- i) Dictar cualquier otra medida que redunde en beneficio de la producción nacional del algodón, dentro de las leyes generales.

Arto. 3o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para decretar obligatoriamente las normas relativas al corte y transporte del algodón en ramas, que tenga por objeto prevenir daños en la calidad de la fibra y en su prestigio en el mercado internacional.

Arto. 4o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para regular el proceso de desmote del algodón y deslinte de la semilla, pudiendo especialmente establecer:

- a) La obligación y requisitos de inscripción de los planteles de desmotadoras y deslinteradoras instaladas y que se puedan instalar en el país;
- b) Las condiciones y requisitos que deben regir la entrega y recepción del algodón en las desmotadoras y de la semilla en las deslinteradoras;
- c) Las condiciones a que deben someterse las básculas que operen en las desmotadoras y en las deslinteradoras y las providencias y medidas necesarias para garantizar su exactitud;

- d) Las normas técnicas a que debe someterse el proceso de desmote para no perjudicar la calidad de la fibra;
- e) Las normas técnicas a que debe someterse el proceso de deslinte para garantizar una buena calidad de semilla;
- f) La aprobación previa de las tarifas de las desmotadoras y deslinteradoras para los diferentes servicios que presten;
- g) Las normas relativas para asegurar el almacenamiento apropiado del algodón en rama, las pacas y la semilla;
- h) Las normas generales que determinen las responsabilidades de los clientes, las desmotadoras y deslinteradoras, por situaciones que se presenten en el proceso de desmote y deslinte;
- i) La obligación de suministrar información, ya sean periódicas u ocasionales para fines de estadística y control;
- j) Las normas técnicas a que debe someterse el empaque y manejo de las pacas de algodón para prevenir reclamaciones por motivos de calidad en el momento de embarque o comercialización;
- k) Las normas técnicas a que debe someterse el empaque y manejo de las pacas de borra para prevenir reclamaciones por motivos de calidad en el momento de embarque o comercialización;
- l) Las medidas que las desmotadoras deben observar en el manejo del algodón en rama que en calidad de depósito recibirán de los productores, a fin de garantizar el financiamiento bancario de la producción;
- m) La vigilancia por medio de inspectores ante los planteles para velar por el exacto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- n) Las medidas de seguridad para la prevención de incendios; y
- ñ) Cualquier otra medida para asegurar el desmote ordenado de la producción del algodón.

Arto. 5o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para determinar los requisitos que deben llenar los que se dedican a la comercialización y exportación del algodón. En cumplimiento de estas disposiciones el Poder Ejecutivo podrá:

- a) Exigir licencias de exportación y dictar las normas relativas a su registro;
- b) Señalar las providencias necesarias a que deberá someterse el envío, recepción, embarque y almacenamiento del algodón y la semilla destinada a la exportación o comercialización interna;
- c) Establecer la obligación de rendir informaciones periódicas u ocasionales sobre su actividad con fines estadísticos o de control; y

- d) Acordar cualquier otra medida y providencia encaminada a la regulación ordenada de la exportación y comercialización del algodón.

Arto. 6o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para dictar las normas pertinentes sobre el transporte del algodón y la semilla.

En cumplimiento de estas facultades el Poder Ejecutivo podrá:

- a) Dictar las normas a que deben someterse los agentes aduaneros o los exportadores en su caso, en el envío, recibo, manejo, embarque y almacenamiento del algodón y la semilla;
- b) Establecer la obligación de rendir informaciones periódicas u ocasionales sobre su actividad en lo que se relacione con el manejo del algodón y la semilla destinada al embarque; y
- c) Dictar cualquier otra medida para garantizar el manejo ordenado de la producción del algodón.

Arto. 7o.—Las atribuciones a que se refieren los Artos. 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de esta Ley, las ejercerá el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 8o.—Las normas que se dicten con fundamento en los literales e) en cuanto a destrucción, incineración y enterramiento de los rastrojos, y f) en cuanto a conservación de suelos del Arto. 2o. de esta Ley, serán extensivas a los arrendadores de terrenos que se destinan al cultivo del algodón.

En este caso los arrendadores serán solidariamente responsables con los productores.

## Capítulo II

### Sanctiones:

Arto. 9o.—Cuando los productores no cumplieren con las normas u obligaciones que con fundamento en el literal e) del Arto. 2o. de esta Ley, se establezcan para destruir los rastrojos del algodón, el Poder Ejecutivo podrá hacerlo por cuenta del moroso.

La cuota de financiamiento bancario destinada a la destrucción de los rastrojos del algodón, sólo se entregará al productor con autorización del Poder Ejecutivo, cuando haya cumplido con las normas u obligaciones a que se refiere el inciso anterior; pero cuando la Autoridad lo hiciere por cuenta de aquél, entonces la cuota se utilizará para reembolsar el costo de las obras realizadas.

Arto. 10.—Las infracciones a las normas u obligaciones que se establezcan con base en la presente Ley, serán penadas gubernativamente así:

- a) Con multa de 50 a 500 córdobas por hectárea las que se fundamentan en el Arto. 2o.;

- b) Con multa de 100 a 5,000 córdobas, las que se fundamentan en el Arto. 3o.; y

- c) Con multa de 500 a 50,000 córdobas, las que se fundamentan en los Artos. 4o., 5o. y 6o.

El producto de las multas impuestas se depositará en cuenta especial en el Banco Central de Nicaragua, y será destinado al cumplimiento de los programas a que se refiere la presente Ley.

Además de las multas a que se refiere este Artículo, el infractor podrá ser sancionado con la suspensión o cancelación del permiso, autorización o licencia que se le hubiere extendido para realizar la actividad por cuyo ejercicio indebido hubiere incurrido en la sanción.

Arto. 11o.—Las multas a que se refiere el Artículo anterior serán impuestas por el Jefe del Departamento o Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## Capítulo III

### Recursos:

Arto. 12o.—De las resoluciones dictadas con audiencia de los interesados por el Jefe del Departamento o Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cabrá recursos de apelación para ante el Ministro del Ramo; pero cuando la resolución apelada se refiera a la imposición de una multa, no será admitido el recurso si el apelante no deposita de previo el 10% de la misma en la cuenta especial a que se refiere en el Arto. 10o. de la presente Ley.

El recurso deberá ser interpuesto dentro de los ocho días posteriores a la notificación de la resolución que lo provoca.

El Ministro de Agricultura y Ganadería abrirá a prueba por ocho días y vencido este plazo dictará su fallo dentro de los tres días posteriores.

## Capítulo IV

### Disposiciones Generales

Arto. 13o.—Los productores de algodón deberán inscribirse en el Registro a que se refiere el literal a) del Arto. 2o. de la presente Ley, en la forma y procedimiento que señale el Reglamento.

Arto. 14o.—Para todos los efectos legales sólo se considerarán productores de algodón a las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro a que se refiere el literal a) del Arto. 2o. de la presente Ley, siendo esta inscripción necesaria para recibir financiamiento bancario para la producción, procesar y vender algodón, obtener clasificación, obtener devolución de retenciones fiscales y gozar de los privilegios y exenciones que la Ley concede a los productores.

Arto. 15o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo a exigir de las instituciones privadas y estatales que financian la producción algodonera las medidas encaminadas a asegurar que sus habilitados cumplan las obligaciones que les impone esta Ley y su Reglamento.

Arto. 16o.—Se prohíbe a las instituciones de crédito privadas y estatales otorgar créditos a los productores, desmotadoras y deslintadoras de algodón que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, o con las que con fundamento en la misma se establezcan por Reglamento.

Arto. 17o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga el Decreto No. 8 del 31 de Julio de 1951, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 177 del 24 de Agosto de 1951; la Ley del 1o. de Octubre de 1957, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial No. 249 del 2 de Noviembre de ese año; el Decreto del 22 de Diciembre de 1952, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 297 del 27 de Diciembre de ese año; el Decreto del 7 de Febrero de 1955 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 38 de ese mes y cualquier otra disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 25 de Julio de 1967.—«Año Rubén Darío».

*Orlando Montenegro Medrano,*  
Diputado Presidente

Diputado Secretario,  
*Alejandro Romero Castillo*

Diputado Secretario,  
*Fernando Zelaya Rojas*

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1967.

*J. Rigoberto Reyes*  
S. P.

*Pablo Rener*                      *Carlos José Solórzano*  
S. S.                                      S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República.—*Alfonso Lovo Cordero*, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Contadores de Nicaragua  
Reg. 2733—B/U No. 720085 — \$105.00  
El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

### Decreto No. 1377

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica a la entidad conocida con el nombre de «Asociación de Contadores de Nicaragua».

Arto. 2o.—La personalidad jurídica a que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza legal una vez que el Acta Constitutiva y sus respectivos Estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de Gobernación. La representación legal será ejercida por la persona que designe sus Estatutos.

Arto. 3o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N. 24 de Agosto de 1967.—«Año Rubén Darío».—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—J. Alej. Romero Castillo, D. S.—César Acevedo Q., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1967.—J. Rigoberto Reyes, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Representante de Nicaragua a Reunión Sobre Problemas de Integración Regional de Países de Menor Desarrollo Económico

No. 155

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Señor Doctor Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía, Representante del Gobierno de Nicaragua en la Reunión sobre los Problemas de la Integración Regional de los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo, que se verificará en la Ciudad de Guatemala del 23 al 28 de Octubre de 1967.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén

Darío A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Querrero*.

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Patentes de Invención

Nº 2662 — B/U Nº 716637 — ₡ 45.00  
Moore Business Forms, Inc, solicita registro Patente Invención:

«Sistema de Ensamblés de Reproducción Múltiple».

Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, cuatro de Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

No. 2696 — B/U No. 717207 — ₡ 90.00  
Courtauld's Inc., mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

«Procedimiento para Realizar la Reacción de Celulosa, en Fibras o de Otra Forma, con Formaldehído».

Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes, Managua, cuatro Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

### Marcas de Fábricas

Nº 2695 — B/U Nº 717209 — ₡ 45.00  
The Gillette Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Vapocrome»

Para: Clase 26.  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2679 — B/U Nº 716881 — ₡ 45.00  
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Omin»

Para: Clases 6 y 4, exceptuando Pulidores.  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes. Managua, tres Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2680 — B/U Nº 716891 — ₡ 45.00  
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Radiol», «Saturn»  
«Ominol», «Gold Dust»

Para: Clases 4 y 6.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, tres Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2681 — B/U Nº 716881 — ₡ 45.00  
West Point-Pepperell, Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

«Pepperell»

Para: Tejidos de Punto, Mallas y Telas, Clase 45.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2682 — B/U Nº 716880 — ₡ 45.00  
Volitant Publishing Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Caballero»

Para: Impresos y Publicaciones, Clase 41.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2683 — B/U Nº 716880 — ₡ 45.00  
Warn Manufacturing Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Warn»

Para: Vehículos, Clase 22.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2684 — B/U Nº 716880 — ₡ 45.00  
Cantón Textile Mills, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Salty Dog»

Para: Clase 45.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, dos Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 2734 — B/U Nº 719923 — ₡ 135.00  
Tres y media tarde, treintauno corriente, subastase este Juzgado finca urbana situada ciudad Masaya, sobre calle pavimentada del Progreso, con construcciones de cañón modernas y linda: oriente, calle enmedio, Capitán Manuel Midence; poniente, Lucrecia Fernández de Veg; norte, Dr. Fernando Padilla; y sur, Alfonso Delgado.

Véndese ejecución Lucila Montiel Gómez, contra Virgilio Montenegro Peña hijo y Silvio José Alegría Sánchez.

Base subasta: veintiséis mil quinientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.  
Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dieciséis de octubre de mil novecientos sesentisiete.—Las cinco de la tarde.—Manuel S. Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños, Sria.

3 3

Nº 2744 — B/U Nº 611540 — ₡ 90.00  
Tres tarde noviembre diecisiete, rematarase propiedad veinte manzanas en Ocotillo Terrabona; oriente, Cristina Centeno; poniente, Mercedes Aguilar; norte, Leopoldo Castro; sur, Margarita Centeno, por mil córdobas.

Ejecuta: Juan Centeno López a Juan y Angélica Centeno.

Oyense posturas.  
Secretaría Juzgado Local Civil Matagalpa catorce de octubre de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 3

Nº 2742 —B/U Nº 611541— ₡ 90.00

Tres tarde dieciséis noviembre este año remataráse mejor postor finca en El Gorrion, Esquipulas, veinte manzanas, lindante: oriente, Angela Salermón; poniente, Gregorio Romero; norte, sur, Vicente Jarquín, camino enmedio.

Bien valorado: quinientos córdobas.

Ejecución: Sabino Jarquín contra Vicente Jarquín. Juzgado Local Civil.—Matagalpa, octubre catorce de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario.

3 3

Nº 2751 —B/U Nº 611542— ₡ 90.00

Tres tarde diez noviembre entrante subastaráse mejor postor finca rústica cañada Cusacaguás, jurisdicción San Ramón, este Departamento, doscientas manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Magdalena y Jerónimo Martínez; occidente, Felipe Figueros; norte, Justo Palma; sur, Jesús Montenegro y Rufino Salgado.

Ejecuta: Pastora Siles a Rufino Salgado.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez Local. V. González C., Srlo.

3 2

Nº 2491 — B/U Nº 702697— ₡ 135.00

B/U Nº 756450— ₡ 45.00

Once de la mañana catorce noviembre año corriente subastaráse este Juzgado finca urbana situada Cantón El Sagrado ciudad León, en intersección Calle Real y Segunda Avenida Oeste. Mide: ocho metros y cuarentitrés centímetros costado norte, trece metros y noventa y siete centímetros costado sur, veintiocho metros y diez centímetros costado occidental y costado oriental formado por línea quebrada. Lindante: oriente, propiedad Margarita y María Luisa Cortés Bendaña; poniente, calle enmedio, Coronada Agüero de María, hoy Estebana Duque Estrada; norte, herederos Monseñor T. Jerino Loáisiga; sur, calle enmedio, herederos Jesús y Joaquín Pérez.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros Nicaragua a María Elsa Cortés de Borge.

Base: Ocho Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinte de octubre mil novecientos sesentisiete. Las once de la mañana.—I. Palma M.—F. Castillo F.

3 2

Nº 2778 —B/U Nº 724823— ₡ 90.00

Tres tarde treinta corriente, venderáse martillo, camión O.M.C., cinco toneladas, placa C-12444, corriente año, chasis FC-3546040, por ejecución Gilberto Abañoza contra Ramón Neira Varela.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinte octubre, mil novecientos sesentisiete.—Manuel S. Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños, Srta.

3 1

Nº 2760 —B/U Nº 724707— ₡ 90.00

Once mañana treintuno de octubre corriente, subastaráse televisor R. C. A. Víctor modelo 20 L. 753.

Ejecuta: «Sovipe Comercial, S. A.», a Alfonso Chávez Mangula.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, diecinueve de octubre de mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Argüello Poesy, Juez Primero Local Civil.—Luis Vega, Srlo.

3 1

Nº 2761 —B/U Nº 724706— ₡ 90.00

Cuatro de tarde treinta octubre corriente, subastaráse congelador «Hotpoint» Mod. H F-314 y cicladora marca «Fleetwood».

Ejecuta: «Sovipe Comercial, S.A.» a Gilma Díaz Tercero.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dieciocho de octubre de mil novecientos sesentisiete.—Manuel Salvador Barquero, Juez Segundo Civil del Distrito.—María Lourdes Bolaños.

3 1

Nº 2752 —B/U Nº 682879— ₡ 45.00

Once y media mañana cuatro noviembre subastaráse solar veinticinco por treinta varas Camoapa.

Ejecuta: Teresa Valle a Teodora Medina.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, seis septiembre mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina A., Secretaria.

3 1

Nº 2753 —B/U Nº 683308— ₡ 45.00

Once y media mañana seis noviembre, subastaráse rústica sesenticinco manzanas, Teustepe.

Ejecuta: Pablo Obando a Guillermina Obando.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, dieciinueve septiembre mil novecientos sesentisiete.—Socorro Rodríguez C., Secretaria.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 2549 —B/U Nº 671060— ₡ 45.00

Anastasio Joaquín solicita supletorio urbana Nindirí; oriente, María Joaquina; poniente, Marcelo Gaitán; norte, Asunción Garmendía; sur, Justo González.

Opónganse.

Nindirí, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Isidro Barbosa, Srlo.

3 3

Nº 2555 —B/U Nº 696074— ₡ 45.00

Sélfida Alfaro solicita supletorio ochentitrés manzanas Sitio Salale; oriente, sucesores Julián Valle; poniente; norte, Cerro Grande, Dionisio Lauza; sur, Juan Dolmus.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Septiembre veintiséis mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez, Srlo.

3 3

Nº 2554 —B/U Nº 696090— ₡ 45.00

Torbio Matrena solicita supletorio una manzana, esta jurisdicción; oriente, Luis Avilés; poniente y norte, Balvino Quiñónez; sur, Marcelina Quiñónez. Opónganse.

Sauce, dieciséis Agosto mil novecientos sesenta y siete.—L. Valldares Medrano, Secretario Juzgado.

3 3

Nº 2663 —B/U Nº 717055— ₡ 90.00

Luis Muñoz Ampíe istulo rústica Jagüita, Managua, dos manzanas; norte, Alejandro Chávez, mediando camino Mariano Lecayo; sur, Bernarda Chávez, José León Pérez; este, José León Pérez, mediando callejón otro; oeste, Juana Francisca Chávez y callejón.

Término legal oponerse.

Dado Juzgado Primero Civ. I Distrito. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—I. Palma.—F. Avellán P., Srlo. 3 2

Nº 2674 - B/U Nº 676069 - ₡ 90.00

Félix Pedro Velásquez Ruiz solicita supletorio, huerta tres manzanas, casa, ubicados sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: oriente, norte, Raymundo Centeno; occidente, sucesión Melesio Cruz, Luis Cruz, Francisco Velásquez, Daniel Gutiérrez; sur, José Velásquez, quebrada enmedio.

Un Mil Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local Estelí, siete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Níc. Ramos, Srlo.

3 2

Nº 2669 - B/U Nº 676014 - ₡ 45.00

Cruz Aguilar solicita supletorio, dos manzanas, Pueblo Nuevo; oriente, Ramón Martínez; occidente, Enrique Hurtado; norte, Apolonia Merlo; sur, José Carmelo Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Junio mil novecientos sesentisiete — O. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 2

Nº 2671 - B/U Nº 676013 - ₡ 45.00

Gervasio Huete solicita supletorio, solar, Estelí, ocho por trece; oriente, Jerónimo Hidalgo; occidente, Cleotilde Toruño; norte, Basilio Savany; sur, Francisco Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Julio mil novecientos sesentisiete. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 2

No. 2641 - B/U No. 653070 - ₡ 45.00

Dolores Flores, solicita supletorio, rústica Potosí, un cuarto manzana; norte, Dolores Pedroza; sur, Santiago Domínguez; oriente, Genaro Rivera; poniente, Carretera.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Gladys de Torres, Srta. 3 2

### Venta de Terreno Ejidal

Nº 2668 - B/U Nº 717149 - ₡ 135.00

Oscar Rafael Lola Galo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal siete mil noventa y nueve metros y treinta y siete centímetros, comprendido dicho lote dentro de los siguientes linderos: norte, lote de Oscar Rafael Lola Galo; sur, Eugenio Andino López; oriente, José Sotelo Dávila, camino enmedio a Ticuantepe; y occidente, Eugenio Andino López.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—William D. Cranshaw, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—Gustavo Manzanares E., Secretario. 3 3

### Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2640 - B/U Nº 621114 - ₡ 45.00

Perfecto Laguna solicita arriendo diez manzanas; oriente, Balbino Cruz; occidente, Nicolás Balladares; norte, Gregoria Matey; sur, Ninfa Laguna.

Opóngase, de ley.

Palacagüina, veintiocho Septiembre 1967.—Reina Reyes, Srta. 3 3

### Sentencias de Divorcio

Reg. 2612 - B/U No. 695935 - ₡ 45.00

Por sentencia dictada por la Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve y cinco minutos de la mañana del dos de Febrero del corriente año, declaróse disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por José Narciso Pavón Tijerino, Técnico en Radio y Televisión, y del domicilio de Chinandega, y Guadalupe del Carmen Bustamante Tercero, de oficios domésticos y del domicilio de Corinto, ambos casados y mayores de edad.

León, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, Año Rubén Darío. —Raúl Bermúdez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León. 1

Reg. 2627 - B/U No. 671036 - ₡ 15.00

Por sentencia veinte corriente, declaróse disuelto matrimonio Juan Bautista Téllez, y Akna Nubia Molina. Corte Apelaciones. Masaya, veintisiete de Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Akiles Garay, Srlo. 1

### Citación de Procesado

Reg. 272

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Mercedes Calderón Ruiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona del señor Samuel González Ruiz, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Condega de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor O., Srlo.

Es conforme con su original. Estelí, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. 1